

Grados de discapacidad comprendido entre el:

Importe bruto por mes natural del complemento			
	04-09/03-10	04-10/03-11	04-11/03-12
13 por 100 y 22 por 100	18'67 euros	18'95 euros	19'23 euros
23 por 100 y 32 por 100	26'35 euros	26'75 euros	27'15 euros
33 por 100 o superior	37'33 euros	37'89 euros	38'46 euros

2. El grado de discapacidad será único y generará, por tanto, el derecho a un solo complemento no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.-

3. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquella podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Undécimo.- Plus de Asistencia.- El plus por este concepto se abonará tanto en Canteras como en Fábricas en las siguientes cuantías de cada periodo por día efectivo de trabajo:

01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
4'96 euros	5'03 euros	5'11 euros

Duodécimo.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se mantiene el texto del Art. 16 del Convenio en su integridad, siendo el importe de las pagas el reflejado en el Anexo II de cada periodo del presente Acuerdo.

Decimotercero.- Paga de Vacaciones.- Su importe se recoge para cada categoría profesional en el Anexo III de cada periodo, liberando dicha paga a la Empresa del pago de la mensualidad correspondiente al periodo de su disfrute.

Decimocuarto.- Horas Extraordinarias.- Para el periodo 01-04-2011 al 31-03-2012, el importe mínimo de la hora extraordinarias será la establecida en los niveles del Anexo VI de la presente Revisión Salarial.

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES

Decimoquinto.- Plus de distancia.- Se abonará a razón de 0'18 Euros por kilómetro recorrido con medios propios del trabajador durante toda la vigencia del presente acuerdo.

Decimosexto.- Dietas.- La cuantía será:

Periodos:	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
Media Dieta:	10'19 euros	10'34 euros	10'50 euros
Dieta Completa:	18'89 euros	19'17 euros	19'46 euros

Decimoséptimo.- Plus de Transporte.- Las cuantías serán:

Periodo	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
Canteras y Talleres de Macizo:	3'00 euros	3'05 euros	3'10 euros
Resto Actividades	2'57 euros	2'61 euros	2'65 euros

Decimoctavo.- Ayuda Escolar.- Se establece su cuantía en los términos establecidos en el Art. 24 del Convenio Provincial en:

Periodo:	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
	52'84 euros	53'63 euros	54'43 euros

Decimonoveno.- Riesgo de Muerte e Invalidez.- La indemnización en los términos previstos en el Artº 25 del Convenio Provincial, se fija en el año 2011 en 47.000 Euros para muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y de 28.000 Euros, en caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Asimismo en caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se indemnizará con el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas salariales contenidas en el Convenio